



**PROCESO:** EJECUTIVO.

**RADICACIÓN:** 08549-40-001-2018-00017-00

**DEMANDANTE:** COOMULTIGEST.

**DEMANDADO:** GUSTAVO ZARATE SILVERA Y MANUEL PINILLA CERA.

Secretaría. – Al despacho del señor juez informándole que el apoderado del demandado Gustavo Zarate Silvera solicitó entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a su disposición (pdf.17-18). Revisada la plataforma del Banco Agrario se aprecia la existencia de los depósitos judiciales No.416480000017339 por valor de \$196.892; No.416480000018587 por valor de \$145.743; No.416480000018664 por valor de \$145.743; No.416480000018677 por valor de \$165.623; No.416480000018760 por valor de \$145.743; No.416480000018866 por valor de \$161.501; No.416480000018915 por valor de \$161.501; No.416480000019044 por valor de \$161.501; No.416480000019082 por valor de \$161.501; No.416480000019135 por valor de \$161.501; No.416480000019201 por valor de \$161.501; No.416480000019212 por valor de \$175.561; No.416480000019298 por valor de \$161.501; No.416480000019365 por valor de \$161.501; No.416480000019429 por valor de \$161.501; No.416480000019519 por valor de \$161.501; No.416480000019629 por valor de \$337.062; No.416480000019669 por valor de \$161.501; No.416480000019763 por valor de \$167.165; No.416480000019816 por valor de \$167.165; No.416480000019893 por valor de \$167.165; No.416480000019970 por valor de \$167.165; No.416480000020041 por valor de \$167.165; No.416480000020123 por valor de \$348.870; No.416480000020214 por valor de \$167.165; No.416480000020258 por valor de \$167.165; No.416480000020339 por valor de \$167.165; No.416480000020425 por valor de \$167.165; No.416480000020475 por valor de \$348.870; No.416480000020556 por valor de \$174.425; No.416480000020612 por valor de \$192.000; No.416480000020677 por valor de \$192.000; No.416480000020742 por valor de \$192.000; No.416480000020836 por valor de \$192.000; No.416480000020926 por valor de \$192.000; No.416480000020987 por valor de \$392.000; depósitos a nombre del demandado GUSTAVO ZARATE SILVERA y asociados al presente proceso con radicado 08549400012018-00017. Finalmente le informo que no obra en el expediente petición alguna tendiente a solicitar el embargo de crédito, embargo de remanente y/o títulos judiciales, ni tampoco se encuentran pendientes memoriales por anexar en ese sentido. Sírvase Proveer.

Piojó, 04 de agosto de 2022.

El secretario,

OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIOJÓ ATLANTICO.** Cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

En el presente proceso el apoderado judicial del demandado Gustavo Zarate Silvera, Dr. Lubin Maury Tetay, solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a disposición de su poderdante en este proceso, para lo cual observa el Despacho que dicho proceso se encuentra terminado mediante auto de fecha 23 de agosto de 2018 (pdf.1 fl.52 a 54), y de acuerdo al informe secretarial, no obra en el expediente petición sobre embargos de crédito y/o remanente, ni de depósitos judiciales.

Ahora bien, como quiera que la parte demandada aporta poder para reclamar depósitos judiciales a su apoderado Dr. LUBIN MAURY TETAY (pdf.10, fl.70-71), se dispondrá la orden de pago a través del Banco Agrario como lo solicita el demandado Gustavo Zarate Silvera.

En consecuencia, el Juzgado,



**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Disponer la entrega, al apoderado judicial del demandado Gustavo Zarate Silvera, Dr. LUBIN MAURYTETAY, identificado con la C.C. 3.745.208 y tp No. 107309 del CSJ, de los depósitos judiciales que a la fecha, se encuentren asociados al presente proceso y en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, de propiedad y/o que sean producto de los descuentos efectuados al citado demandado, identificado con la CC. No. 7.461.467.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO**

Firmado Por:

Mario Ernesto Amador Martelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Piojo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bda15644d7da9228d35f8063afb3b4397da63e33239b227d57074529ef5b2b8**

Documento generado en 04/08/2022 04:49:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**